

ADM 6564/19

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2019

ACUERDO N° 366.- En la Provincia de San Luis, a TRECE días del mes de JUNIO de DOS MIL DIECINUEVE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO.-

DIJERON: Visto el gran número de conflictos de competencia recepcionados en el Superior Tribunal de Justicia, suscitados entre jueces de Primera Instancia del mismo fuero y circunscripción, especialmente de la Segunda Circunscripción Judicial.-

Que, el art. 213 inc. 2° de la Constitución Provincial dispone que el Superior Tribunal conocerá y resolverá originaria y exclusivamente de las causas de competencia “entre los Juzgados de Primera Instancia” y la Ley Orgánica de Administración de Justicia determina en su art. 40 inc. 2° in fine, que el Superior Tribunal tiene competencia originaria para conocer “sobre las cuestiones de competencia que se susciten en jurisdicción del Poder Judicial”

Que por su parte, la referida Ley en su art. 53 prevé que: “Las Cámaras resolverán dentro de sus respectivos fueros, las cuestiones de competencia que se susciten entre los Jueces del mismo”.

Que el Superior Tribunal de Justicia en conflictos de competencia, realizando una interpretación armónica de las normas constitucionales y legales citadas, ha entendido que la disposición constitucional antes citada, al señalar las cuestiones de competencia que se susciten entre juzgados de primera instancia, sin especificar fuero alguno, refiere a conflictos de competencia de juzgados de primera instancia “de distintos fueros o circunscripciones”, ya que para los conflictos de competencia entre jueces de primera instancia, del mismo fuero, resulta de aplicación la norma específica del art. 53 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

Que tal interpretación ha sido sostenida por este Alto Cuerpo en autos, entre otros: “MONACO REFRESCOS S.A. CONC. PREV. VERIF. CRED. N° 6 DE: EMPAQUE S.A.– INCIDENTE DE REVISION – CONTIENDA DE COMPETENCIA”, Expte. N° 03-M-07, STJSL-S.J. N° 139/08, en fecha

14/03/2008; "SOLALINDE MIGUEL ANGEL -AV. HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA -COMPETENCIA", PEX 175747/15, STJSL-S.J.- S.I. N° 498/18, del 12/12/2018, entre otros.-

Por ello, a fin de evitar dilaciones innecesarias en los procesos, y conforme a las facultades conferidas al Superior Tribunal de Justicia por los arts. 214 inc. 5 y 42 inc. 5 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

ACORDARON: I.- EXHORTAR a los Sres. Jueces de Primera Instancia y de las Cámaras de Apelaciones, a la observancia de lo dispuesto por el art. 53 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, evitando la dilación innecesaria de los procesos con la elevación al Superior Tribunal de Justicia de conflictos de competencia entre jueces de primera instancia del mismo fuero y de la misma circunscripción.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se notifique a quienes corresponda.-